



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Tiene en Cuenta Contestación
Corre Traslado Objeción
Proceso: Verbal – Enriquecimiento Sin Causa
Demandantes: Elizabeth González Romero y Otros
Demandada: Luz Dary Arteaga Quiroz
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00074-00

Septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Tras ser notificada por conducta concluyente, la parte demandada contestó, a través de su apoderado y en forma oportuna la demanda, formuló excepciones de mérito y objeto el juramento estimatorio, escrito que reúne las previsiones del artículo 96 del C.G.P, por lo que se tendrá en cuenta.

Se acreditó además el envío de tal contestación al canal digital de la apoderada de parte demandante, de allí que se prescindirá del traslado por secretaría de sus defensas conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213/2022.

No ocurrirá lo mismo respecto de la objeción al juramento estimatorio, pues su traslado, por mandato del artículo 206 procedimental se surte por auto, razón por la que se proveerá en ese sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE en cuenta la contestación y su adición ofrecida por la parte demandada.

SEGUNDO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de fondo propuestas.

TERCERO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días de la objeción al juramento estimatorio a la parte que hizo la estimación para que aporte o pida pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ed8ef1ebc74395b5da7a6c1e58ea6e6725b0b500ecf75e361a4a31f4c8f18a**

Documento generado en 22/09/2023 04:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>